

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: PARAMETROS PARA FIJACION ALIMENTOS CONGRUOS

CONSULTA:

Con la vigencia del COGEP la fijación de alimentos congruos perdió las condiciones determinadas en el Art. 724 del CPC, ¿cuáles deben ser los parámetros que se debe tomar en cuenta para la declaración del derecho de alimentos, y como su cuantificación?

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00603 P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Los artículos 355, 357 y 358 del Código Civil en forma clara determinan que la o el administrador de justicia podrá ordenar que se den alimentos provisionales si existe fundamento razonable para ello. En la tasación o cuantificación de los alimentos, se debe tomar siempre en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, puesto que los alimentos congruos, se deben en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

Conclusión.- Se debe justificar el derecho a los alimentos y la necesidad por no tener medios propios para su manutención. Para el efecto hay que tomar siempre en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas para la fijación de los alimentos congruos.